## Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias

# TITULO II De las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias

#### Artículo 30.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

17. Obras públicas de interés de la Comunidad y que no sean de interés general del Estado.

(...)

26. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.

#### Artículo 31.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

*(...)* 

4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias. Sector público de Canarias.

### Artículo 32.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

(...)

9. Régimen energético y minero ajustado a sus singulares condiciones, en especial, la seguridad en la minería del agua.